



**PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DEL SERVICIO DEL KIOSCO- CAFETERIA, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PISCINA “LA MURTA”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

Debido a la demanda, por parte de los usuarios de las instalaciones deportivas de la Piscina “La Murta”, de contar con un servicio de kiosco- cafetería, se hace necesaria la contratación, para la explotación del servicio del kiosco- cafetería, ubicado en estas instalaciones.

**1º OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato es la explotación del servicio del Kiosco–cafetería, ubicado en la Piscina “La Murta”. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**2º PRECIO DEL CONTRATO.**

El importe del presente contrato correspondiente a 2015 que el contratista abonará al Consell Esportiu municipal asciende a la cuantía de 250 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 45 euros, lo que supone un total de 295,00€, que se establece como precio mínimo a pagar. Por anualidad habrá que entender el periodo determinado por el Consell para la prestación a que se hace referencia en la cláusula siguiente.

Ese precio, será abonado al Consell Esportiu Municipal, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que por el Consell de Gerencia se requiera al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa. Transcurrido el último día del plazo, sin haberse satisfecho la cantidad que procede, el impago será causa de no formalización del contrato, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que haya quedado clasificadas las ofertas.

El importe estimado total de la contratación, por dos anualidades, en el supuesto de prórroga, asciende a 500 euros, mas IVA por valor de 90 euros, lo que supone un total de 590 euros.

**3º DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se configura por una año, con posibilidad de prórroga por igual periodo. El espacio temporal de la prestación para 2015 será desde la apertura de la instalación (piscina) el 1 de junio, hasta su cierre, el 31 de agosto, con posibilidad de variación de ambas fecha a criterio del Consell Esportiu sin incidencia al alza o a la baja en el precio del contrato. Durante dicho periodo la prestación se interrumpirá 10 días en el periodo de la Feria.

De operarse la prórroga el Consell impondrá el periodo de la prestación con similares características de duración, interrupción y variabilidad.



#### 4º OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por el Ayuntamiento se hará entrega para la explotación del servicio de Kiosco- cafetería Piscina “La Murta” de las instalaciones para este fin, estando a cargo del adjudicatario ,su mantenimiento y conservación, con la máxima diligencia, así como los utensilios y mobiliarios que se encuentren en el Kiosco en el momento de la adjudicación.

Será de cuenta y cargo del adjudicatario todo el material que necesite para la explotación del servicio del Kiosco- cafetería que es objeto de este contrato tales como: vajilla, cristalería, sillas, mesas, molino de café, botelleros frigoríficos, tiradores de cerveza y de refrescos, y cualesquiera otros accesorios que no constituyan parte del inmueble, que necesite para el buen funcionamiento del servicio, así como las materias primas necesarias utilizadas en este tipo de actividad, y que podrá retirar cuando finalice el contrato.

El adjudicatario ostentará los siguientes derechos:

1. Utilizar los bienes de dominio público propios y necesarios para prestar el servicio.
2. Fijar libremente los precios de los servicios por la explotación del Kiosco -cafetería, con la aprobación posterior de los listados de precios por la Generalitat Valenciana, Consellería de Industria Comercio y Turismo. De estas tarifas fijadas, debe darse cuenta al Ayuntamiento para su conformidad.
3. Percibir de los usuarios las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio de Kiosco.
4. Obtener la protección del C.E.M., en cuanto sea preciso, para que se respete por terceros su condición de contratista y para que cese toda perturbación que afecte a los bienes objeto de la contratación.
5. Convenir la resolución anticipada del contrato de común acuerdo con el C.E.M, siempre que por dicho órgano se estimen justificadas las razones que fundamenten la propuesta y aceptables las condiciones de la misma.
6. Percibir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la asunción directa por el Ayuntamiento de la gestión del servicio, o la supresión del mismo, si ésta se produjere por motivos de interés público y sin culpa del adjudicatario y en general, obtener del C.E.M, la compensación económica correspondiente, al objeto de mantener el equilibrio financiero de la adjudicación, para lo cual compensará económicamente al adjudicatario por razón de las modificaciones que le ordenara introducir en la explotación del servicio y que supongan un 3 incremento de los costos o disminuyan la retribución o cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la adjudicación.
7. El mantenimiento del equilibrio financiero se configura como una obligación del C.E.M. derivada del principio básico, conforme al cual la explotación del servicio adjudicado seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público del Ayuntamiento de Xàtiva, diferenciado de la retribución económica del empresario, cuyo equilibrio debe mantenerse, por tanto, en todo caso, en función de la necesaria amortización, durante el plazo del contrato, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.

8. En general, cualquier otro derecho que se le reconozca en este Pliego, o que derive de la legislación vigente en cada momento, o que le correspondan en virtud de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, etc. Estos derechos siempre estarán sujetos a las condiciones específicas y particulares de la legislación correspondiente.

Corresponderán al adjudicatario, las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buen estado las instalaciones, y en óptimas condiciones de funcionamiento, entregándolos al Ayuntamiento una vez finalizado el contrato, en el mismo estado de conservación que le fueron otorgados.
2. Prestar la explotación del servicio con la debida corrección y diligencia y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere la Ley.
3. Ejecutar la instalación y montaje del Kiosco, de acuerdo con la memoria que deberá presentar acompañando en el modelo de proposición.
4. Contratar a su cargo al personal necesario para la correcta prestación del servicio, que deberá reflejar en el documento anejo que tendrá que presentar junto con la proposición económica. No existirá relación alguna de empleo, ni funcionarial, ni laboral, ni profesional, entre el personal que el contratista asigne a la explotación del servicio y el Ayuntamiento, ni durante el periodo de la explotación ni llegado el momento del vencimiento de la contratación. Ni el Ayuntamiento ni el C.E.M. asumirá en ningún momento coste alguno ni carga de personal, ni se subrogará en los contratos.
5. Prestar el servicio de forma correcta, esmerada y cumpliendo las normas higiénicas exigibles por las disposiciones vigentes. Para lo cual deberá exigirse el Carnet de Manipulador de alimentos, a todo el personal adscrito al servicio, otorgado por el Centro de Salud Comunitaria de esta localidad.
6. El adjudicatario vendrá obligado a seguir el horario de apertura y cierre de las instalaciones deportivas, debiendo tener colocado el mismo en lugar visible para información del público en general. Salvo circunstancias especiales que deberán ser autorizadas debidamente por el C.E.M.
7. Abonar el precio al CEM, conforme a lo establecido en el presente Pliego.
8. Sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios que ocasionaren los bienes, instalaciones y servicios.
9. El servicio se prestará del modo dispuesto en las presentes cláusulas, que constituyen, a todos los efectos, la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes y en las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, y de conformidad con lo ordenado por el C.E.M.
10. Utilizar los bienes e instalaciones en la forma prevista en el presente Pliego sin poder ceder, arrendar ni traspasar la contratación, total o parcialmente, a cualquier otra empresa o sociedad, directamente o vinculada a una transmisión de acciones de la sociedad adjudicataria, sin autorización previa del C.E.M. La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, según lo previsto en la Ley. Y sometida en todo caso, al cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma al efecto con carácter general.
11. No enajenar ni gravar bienes afectos a la contratación que hayan de revertir al C.E.M, a no ser con expresa autorización de éste.
12. Mantener en buen estado los bienes de dominio público objeto de la adjudicación y resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que pudieran causarse al Ayuntamiento, al C.E.M., a terceros, o a cosas, relevando a dichos órganos de toda responsabilidad o reclamación que le fuere exigida al respecto, tanto judicial como extrajudicial.

13. Tener en todo momento y poner, cuando se lo pida el C.E.M., a disposición de éste, las instalaciones adscritos a la prestación del servicio, así como la documentación relacionada con el objeto de la contratación a fin de que por dicho órgano autónomo pueda ejercerse la potestad de fiscalización de la gestión del adjudicatario y vigilarse el cumplimiento por éste de sus obligaciones en relación con el presente contrato.
14. Indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
15. Compromiso de solicitud de licencia de apertura municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89, de actividades calificadas. Así como, con posterioridad a la formalización del contrato, cursar alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe que le corresponda, y al pago de los impuestos, tasas y arbitrios municipales, (agua y basura) que le correspondan.
16. Mantenimiento y limpieza de las instalaciones Kiosco.
17. Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del Kiosco, siempre que sean debidas a negligencia del adjudicatario o por el uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.
18. En el caso que el adjudicatario realice la petición correspondiente de apertura fuera del horario de piscina al Consell Esportiu Municipal, por parte del técnico que suscribe se le puede conceder, siempre que el adjudicatario tenga una póliza de seguro de accidentes y que por medios propios, acote la zona de playa de la piscina, impidiendo el paso a los vasos de esta instalación.
19. Cerramiento del espacio, delimitando la entrada al recinto de la piscina, imputando el costo al adjudicatario acogiéndose a las directrices de la oficina técnica municipal.
20. En ningún momento el adjudicatario se puede hacer uso de los vasos de la piscina fuera del horario.
21. El horario de cierre y apertura, puede ser modificado por el Consell Esportiu Municipal.
22. El adjudicatario, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras de mejora que considere necesarias , aunque ello comporte una modificación de la configuración del inmueble.
23. El adjudicatario habrá de presentar la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, y cualquier documento acreditativo de su aptitud para contratar.
24. Cumplir las demás obligaciones dimanantes del Pliego de cláusulas administrativas y técnicas que rigen el presente contrato o de las disposiciones legales sean de aplicación.

Para responder de las anteriores obligaciones, el adjudicatario someterá a la aceptación del C.E.M. una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros para cubrir eventualidades y daños que puedan derivarse de las actividades objeto del presente contrato, relativas a la explotación del servicio de Kiosco en las instalaciones deportivas municipales.

El órgano de contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.  
Fiscalizar la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio y sus instalaciones y dictar las ordenes para mantener o restablecer la debida prestación.

- e) La función de supervisión de la explotación del servicio, se le encomienda al Oficial de mantenimiento del Consell Esportiu municipal, el cual informará preceptivamente con cuatro meses de antelación a la finalización del contrato, al objeto de prorrogar o no el mismo. Así como ante cualquier anomalía en el servicio, o alteración respecto a las cláusulas del presente pliego deberá ponerlo en conocimiento del Administrador gerente del Consell Esportiu municipal.
- f) Imponer al concesionario las correcciones pertinente por razón de las infracciones que cometiere. En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- g) Corresponderá al Consell Esportiu municipal:
  - 1. Otorgar al adjudicatario de la protección adecuada para que pueda explotar el servicio debidamente.
  - 2. Devolver en su día, si procede la fianzas depositada.

## **5º CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación, en los siguientes términos:

1º - Oferta Económicamente más ventajosa. De 0 a 50 puntos. Se dará un punto por cada punto porcentual al alza.

2º- Memoria descriptiva de los servicios a ofertar. De 0 hasta 15 puntos.

3º-Horario. De 0 hasta 10 puntos.

4º- Mayor número de trabajadores adscritos. De 0 hasta 10 puntos.

5º- Mejoras: 6 Dotación de mobiliario y enseres. Descripción y presupuesto. De 0 a 10 puntos. Dotación a los trabajadores de vestuario uniformado. De 0 a 5 puntos.

Xàtiva a 24 de Febrero de 2015

Mateo Manuel Burgos Ordóñez  
Oficial de Instalaciones Deportivas